

15 MAR 2012

*Se turnó a la Junta de
Coordinación Política*

60
SEN. JOSÉ GONZALEZ MORFÍN
PRESIDENTE DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

El suscrito, senador **ALFONSO ABRAHAM SÁNCHEZ ANAYA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática ante la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 8 del Reglamento de esta Cámara de Senadores someto la siguiente proposición con **PUNTO DE ACUERDO GERARDO FELIPE LAVEAGA RENDÓN COMO COMISIONADO DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (IFAI)**, al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones.

ANTECEDENTES

1. El 14 diciembre del 2011 la Doctora María Marván Laborde renunció como comisionada en el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IFAI) lo que dejó un lugar vacante en la Comisión de esta institución.
2. De acuerdo a lo que señala el artículo 34 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los comisionados del IFAI serán nombrados por el Ejecutivo Federal y la Cámara de Senadores podrá objetar dichos nombramientos por mayoría, para lo cual la instancia legislativa tendrá treinta días para resolver, vencido este plazo sin que se emita resolución al respecto, se entenderá como no objetado el nombramiento del Ejecutivo Federal.
3. El artículo 240 del Reglamento del Senado de la República señala que cuando a esta soberanía le corresponde aprobar, ratificar u objetar los nombramientos del Titular del Ejecutivo y no existan disposiciones expresas que regulen el procedimiento se garantizará el derecho de audiencia y se seguirá el procedimiento señalado en dicho ordenamiento.
4. El 13 de marzo de 2012, en la Gaceta del Senado se publicó la comunicación de la Secretaría de Gobernación mediante la cual informa que el C. Presidente de la República, ha dispuesto el nombramiento del C. Gerardo Felipe Laveaga Rendón, como Comisionado del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. El 20 de julio de 2007, el constituyente permanente reformó el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La intención era dotar al derecho de acceso a la información de un sustento constitucional que evitara confusiones en cuanto a su interpretación y es en ese sentido que en la fracción IV se señala las condiciones mínimas con las que debe contar el órgano garante y que medularmente establecen lo siguiente:

*IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u **organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.***

De acuerdo a lo anterior, los requisitos esenciales respecto la conformación del órgano son, en primer lugar la especialización, es decir se debe integrar por funcionarios con acreditada experiencia en materia de transparencia y acceso a la información.

Las otras dos características, imparcialidad y autonomía giran sobre una misma intención, se busca impedir la subordinación da cualquier otra autoridad en el ámbito de su competencia. Para ello resulta fundamental que los órganos garantes se encuentren integrados en forma colegiada y por personas ajenas a algún tipo de interés, aspecto indispensable para que sus actuaciones no se vean comprometidas por razones políticas o jerárquicas, respecto las autoridades a las que regularán.

SEGUNDA. El día 13 de marzo el titular del ejecutivo federal envió a esta soberanía el nombramiento de un empleado de su gobierno, quien hasta ese momento se desempeñó como titular del Instituto Nacional de Ciencias Penales (Inacipe), un órgano académico de la Procuraduría General de la República.

Cabe señalar que el Doctor Gerardo Felipe Laveaga Rendón es un funcionario que, de acuerdo a la información curricular, no sólo ha estado ligado en forma directa al Ejecutivo Federal, aspecto que rompe con la autonomía e imparcialidad imprescindible antes señalada, sino que en específico proviene de la Procuraduría General de la República, institución que en forma reiterada ha controvertido las decisiones del IFAI, lo que a la fecha ha provocado que se encuentren en litigio varios recursos interpuestos por esta Procuraduría a fin de evitar proporcionar información pública.

Aunado a lo anterior Gerardo Laveaga, y siempre de acuerdo con su currículum, carece de experiencia en materia de transparencia y acceso a la información, pues

se ha desempeñado principalmente en áreas de relaciones institucionales, comunicación social y procuración de justicia, por lo que no podría formar parte de un órgano que, como se señaló anteriormente, es especializado.

TERCERA. De conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental la esta H. Cámara puede objetar los nombramientos hechos por el Titular del Ejecutivo Federal para ocupar los cargos de Comisionadas del IFAI en un plazo de treinta días y es por ello que el Senado no debe ser omiso a los intentos por debilitar al Instituto Federal de Acceso a la Información y por ello, toda vez que se encuentra en tiempo y forma para por mayoría objetar los nombramientos emitidos por el Titular del Ejecutivo Federal para ocupar los cargos de Comisionadas del Instituto Federal de Acceso a la Información, se propone a esta soberanía objetar el nombramiento de personalidades cuya experiencia, autonomía e imparcialidad se encuentra severamente cuestionada.

Para ello baste mencionar la posición que las organizaciones que forman parte del colectivo por la transparencia, como fundar y artículo 19, entre otras, las cuales han señalado “que el Senado de la República debería objetar el nombramiento del actual funcionario debido a que éste forma parte de una institución como la PGR y va en contra de las exigencias constitucionales de autonomía y derechos garantados lo que le resta integridad, confianza y credibilidad a una institución, como el IFAI”¹.

Por ello, la sociedad civil y un servidor, les solicitamos un pronunciamiento objetando por mayoría el nombramiento a ocupar el cargo de Comisionado del Instituto Federal de Acceso a la Información; así como, un exhorto al Titular del Ejecutivo Federal a que dichos nombramientos se realicen con estricto apego a la Constitución, ya que el derecho de acceso a la información pública es un derecho fundamental y por ende se trata de un bien jurídico cuya protección el Estado debe considerar prioritaria y fuera de todo interés o conveniencia política. Nombrar un comisionado cuyo compromiso de autonomía e imparcialidad pueda ser cuestionado, no sólo vulnera al IFAI, sino contraviene la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su elevada consideración el presente

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Que esta soberanía emita un pronunciamiento objetando el

¹ El Universal, día 12 de marzo de 2012

nombramiento a ocupar el cargo de Comisionado del Instituto Federal de Acceso a la Información de Gerardo Felipe Laveaga Rendón.

SEGUNDO. Que esta H. Cámara establezca el procedimiento señalado en los artículos 240 y 255 numeral 3 del Reglamento del Senado, respetando el derecho de audiencia que señala.

TERCERO. Que se exhorte al Titular del Ejecutivo Federal a que dichos nombramientos se realicen con estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la normatividad y con perfiles que generen confianza y certidumbre en el encargo.



SEN. ALFONSO SÁNCHEZ ANAYA □

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, a quince de marzo del 2012.